

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Perpetua	EN CORDOBA	Perpetua
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anual, 60 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Abril 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.371.

El Sindicato Marítimo de la provincia de Málaga, con fecha de ayer, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Tenemos el honor de comunicar a V. S. que los Delegados nombrados por este Comité de Compras para representar en los pueblos de esa provincia a este Sindicato Marítimo, son los que a continuación se expresan:

Don Francisco García Castilla, para Córdoba, Montilla, Fernán-Núñez y Torres-Cabrera y don Antonio Martínez Sánchez para toda la provincia, con excepción de Montilla, Fernán Núñez, Torres-Cabrera y Córdoba.

Lo que participamos a V. S. en cumplimiento y de acuerdo con el párrafo 6.º de la R. O. núm. 88 del Ministerio de Abastecimientos de 6 de los corrientes,

publicada en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 11 del mes de la fecha.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 24 de Abril de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Circular núm. 1.389

El Sindicato oficial de Fabricantes de Harinas de la provincia de Jaén, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Para que con la mayor urgencia realicen compras de trigos en esa provincia, con destino a los fabricantes de harinas de este Sindicato, se han expedido hasta la fecha, con el visto bueno de este señor Gobernador civil, nombramientos de Delegados especiales, a favor de las personas siguientes:

Don Higinio de los Ríos e hijos, de Baena.

Don Lucas de los Ríos Rojano, de Baena.

Don José Baena de la Plaza, de Baena.

Don Juan M. Millán Moreno, de Castro del Río.

Don Miguel Haertas y Compañía, de Cañete de las Torres.

Don Francisco Gavilán Muñoz, de El Carpio.

Don Juan Dionisio Montilla, de Valenzuela, y

Don Teodoro Doña Mayor, de Puente Genil.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 25 de Abril de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Circular núm. 1.372

En la villa de Rute y en el día 7 de Octubre del año pasado, encontrándose los obreros Juan José Moreno Moscoso y Antonio Molina Caballero limpiando un pozo en el molino aceitero de la señora Viuda de don Francisco Tirado Pérez, quedaron desvanecidos en el fondo y hubieran perecido afortunadamente por la oportuna intervención del maestro albañil Manuel García Mangas, que casualmente pasaba por el indicado sitio y al oír las demandas de auxilio penetró en el pozo y con verdadero riesgo de su vida logró extraer en grave estado a los precitados obreros.

El referido hecho fué debidamente apreciado por el Ayuntamiento de la mencionada villa, quien haciéndose intérprete del común sentir del vecindario, solicitó de este Gobierno, por acuerdo capitular, se instruyera el oportuno expediente y se propusiera el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del referido Manuel García Mangas, y este Centro, cumpliendo con lo que disponen las disposiciones vigentes, lo hace público en este periódico oficial a fin de que en el plazo de veinte días, puedan las personas que tengan conocimiento de los hechos hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en pró y en contra de su exactitud.

Córdoba 24 de Abril de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Circular número 1.373

Por gran número de vecinos del Municipio de Carcabuey, se solicita de este Gobierno la instrucción del oportuno expediente en depuración de los hechos heroicos y humanitarios llevados a cabo por el señor Médico titular de aquel Ayuntamiento don Benito Caracul Ruiz, con ocasión de la pasada epidemia de gripe.

En el sentir de los solicitantes, la conducta del referido titular, reclama, como merecida recompensa, su ingreso en la Orden civil de Beneficencia y este Gobierno, cumpliendo con lo que disponen las disposiciones vigentes, lo hace público en este periódico oficial a fin de que en un plazo de veinte días puedan las personas que tengan conocimiento de los hechos hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en pró y en contra de su exactitud.

Córdoba 21 de Abril de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Núm. 1.362

Sección 1.ª.—Negociado 3.º

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta de esa Junta provincial de Subsistencias por la que se fija el siguiente precio regulador:

Gasolina, 150 pesetas Hl., para la ven-

ta al público y sin envase en la provincia de Córdoba, y

Considerando que el indicado precio regulador se ajusta a lo prescrito en la R. O. de 7 de Marzo anterior, se aprueba el precio regulador indicado para la venta en esa provincia de la gasolina.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Abastecimientos, le traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 22 de Abril de 1919.—El Subsecretario, M. de la Fuente.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Córdoba.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 1.374

Habiendo reclamado contra la lista de interinos (grupo A) de maestros, don Manuel Peres Santiago, haciendo constar que su primer apellido es el indicado y no el de Pérez con que aparece en la relación publicada en la «Gaceta», y resultando igualmente que don Francisco Valenzuela Moreno, solicitó dentro del plazo figurar en las listas de aspirantes, aunque no hizo constar, al margen de su solicitud, el número con que figuraba en la relación publicada en la «Gaceta», por la Dirección General, de los Maestros de su clase, haciéndolo en cambio constar en el cuerpo de la instancia, cuyo número es el 2.117; esta Sección ha resuelto declarar procedente la rectificación del apellido Peres, y la inclusión en el lugar correspondiente de la lista al señor Valenzuela, a sea entre los números 2.113 y 2.119 de la repetida lista.

Lo que se hace público por este medio a los efectos oportunos.

Córdoba 22 de Abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1.365

Cédulas personales para las personas jurídicas

Esta Administración de Contribuciones llama la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia referente a lo dispuesto por la Superioridad en Real decreto fecha 6 de Marzo último, sobre la formación de padrones de cédulas personales para las personas jurídicas; debiendo tenerse presente para el cumplimiento de este servicio la Real orden que publica la «Gaceta de Madrid» del día 18 del mismo mes, y los modelos que a la misma se unen para la debida formación de los indicados padrones.

Córdoba 23 de Abril de 1919.—El

Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la diversidad de interpretaciones de que son objeto las disposiciones vigentes en materia de licencias del Magisterio Nacional primario, y teniendo en cuenta que la falta de unidad que se observa en la tramitación de las solicitudes impide la inmediata resolución de las mismas, con perjuicio evidente de la enseñanza y de los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las licencias por enfermedad y las licencias para asuntos propios serán incompatibles dentro del mismo curso escolar.

2.º Las solicitudes de licencia por enfermedad habrán de presentarse por los interesados en las Juntas locales de Primera Enseñanza, acompañadas de certificación facultativa.

Si la Junta local considerase justificada la concesión de licencia, el Vocal-Médico emitirá el correspondiente informe, y pasará la solicitud a la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia en el pre-ciso término de tres días, tramitándose por la Inspección, con su informe, a la Sección Administrativa dentro de un plazo igual.

Dicha Sección cursará el expediente a la Dirección General del ramo, en el término de cuarenta y ocho horas.

La Inspección de Primera Enseñanza y la Sección Administrativa cuidarán de hacer constar en sus informes el número con que figura el interesado en el Escalafón general, y las licencias concedidas en los tres años anteriores, así como también si están o no sujetos a expediente gubernativo o incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

3.º Las licencias por enfermedad, en casos excepcionales y muy justificadas, podrán ser prorrogadas por periodos de quince días, sin sueldo, hasta el máximo de treinta, si la primeramente concedida fuere de cuarenta y cinco días; pero en ningún caso excederá de setenta y cinco días el tiempo total de una licencia;

4.º Para la concesión de licencia será condición indispensable que el Maestro interesado la solicite desde su residencia oficial.

Se exceptúan de este precepto las que se soliciten antes de terminar las vacaciones oficiales, por enfermedad plenamente justificada que impida al Maestro reintegrarse a su destino.

Los Maestros que se hallen en este caso habrán de justificar su enfermedad con certificación facultativa del Médico titu-

lar del pueblo donde se encuentren, visitada por el Médico forense, o de no haberlo en la localidad, por el Subdelegado de Medicina, sin perjuicio de los demás medios de justificación que, en cada caso, acuerde el Ministerio;

5.º Quedarán sin curso las solicitudes de licencia por enfermedad en que los interesados no contraigan la obligación de nombrar suplente que los sustituyan en la enseñanza.

Se prohíbe expresamente hacer uso de la licencia concedida mientras no quede perfectamente atendida la enseñanza;

6.º Los Maestros que hubieren disfrutado licencia por enfermedad en tres cursos escolares consecutivos no podrán solicitar nueva licencia hasta que hayan transcurrido otros tres;

7.º Las solicitudes de licencia para asuntos propios, previstas en el artículo 116 del Estatuto, seguirán la misma tramitación señalada para las licencias por enfermedad, con la diferencia de no ser necesaria la certificación facultativa que en aquellas se exige;

8.º Todas las licencias y permisos que no empiecen a disfrutarse dentro de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín del Ministerio se considerarán anuladas desde luego, y sólo podrán rehabilitarse por la Dirección General de Primera Enseñanza, previo informe de la Inspección correspondiente;

9.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto general del Magisterio de Primera Enseñanza, queda terminantemente prohibido a las autoridades académicas y administrativas conceder licencias o permisos que no figuren en dicho Estatuto.

De las que con arreglo al mismo concedan darán conocimiento a la Dirección General en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1919.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(«Gaceta» 21 Abril 1919).

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.360

Número del expediente 8.056

Don Emilio Izardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Carbonell Trillo Figueras, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 Abril de 1919, solicitando se le concedan 43 pertenencias de la mina denominada «Membrilla», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva del Rey y en los parajes que llaman Fuente de la Membrillera, Arroyo de los Sauces y Chapa-

rral de los Pechos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 Abril de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estancia S. O. número 2 del registro Los Sauces, por mi solicitud del 14 de Enero del corriente año.

De P. p. al N. 300 metros y primera; primera al O. 500 y segunda; segunda al S. 300 y tercera; tercera al E. 400 y cuarta; cuarta al S. 100 y quinta; quinta al E. 900 y sexta; sexta al N. 800 y séptima; séptima al O. 400 y octava; octava al S. 400 y novena; novena al E. 300 y décima; décima al S. 300 y undécima; undécima al O. 700 metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 43 pertenencias que se solicitan, que rodea al registro minero Los Sauces. Estando las estacas colocadas en terrenos de varios particulares de Villanueva del Rey, entre ellos los herederos de Antonio Manso, don Fernando Vico y don Francisco Garrote.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe: P. O. Emilio Izardi Vasconi.

Núm. 1.361

Número del expediente 8.055

Don Emilio Izardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Carbonell Trillo Figueras, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Abril de 1919, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada «Puerto Cacho», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva del Rey y en el paraje que llaman Puerto Cacho y Arroyo de los Tiemblos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 Abril de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estancia N. E. 6 número 2 de la mina Los Tiemblos, número 7.684.

Del P. p. a primera estaca 100 metros al N.; de primera a segunda 500 al E.; de segunda a tercera 500 al S.; de tercera a cuarta 500 al O.; de cuarta a quinta 100 al N.; de quinta a sexta 400 al O.; de sexta a séptima 400 al S.; de séptima a octava 300 al E.; de octava a novena 100 al N.; de novena a 10 200 al E.; de 10 a 11 100 al N.; de 11 a 12 500 al E.; de 12 a 13 100 al N.; de 13 a 14 400 al E.; de 14 a 15 300 al N.; de 15 a 16 400 al O.; de 16 a 17 300 al N.; de 17 a 18 700 al O.; de 18 a 19 100 al S.; de 19 a

200 300 al O.; de 20 á 21 100 al S., y de 21 al punto de partida 400 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias que se solicitan, que rodea las minas Los Tiemblos y La Higuera. Estando las estacas colocadas en terrenos de varios particulares de Villanueva del Rey, entre ellos Antonio y Aurelia Redondo y Enrique Bermudo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. O., Emilio Izardi Vascón.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Reglamento general propuesto por esa Dirección General para la organización de las Juntas de obras de conservación y reparación de carreteras creadas en cada provincia por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Obras Públicas.
Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras en cada provincia.

CAPITULO PRIMERO

Objeto y organización de las Juntas
Artículo 1.º Las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras tienen por objeto administrar é invertir, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Fomento, los recursos y fondos especiales de cada una de ellas, ejecutando las respectivas obras de mejoras, conservación y reparación de carreteras, organizando y dirigiendo los servicios indispensables para la policía y el uso público.

Artículo 2.º Las mencionadas Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras se considerarán como delegadas de la Administración en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas y dependerán inmediatamente de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 3.º El Presidente de la Diputación ejercerá sus funciones en la Junta todo el tiempo que ejerza el cargo, en virtud del cual forma parte de la Junta.

Los procedentes de las empresas de transporte, en las provincias donde las haya, y de las entidades agrícolas, desempeñarán el cargo durante dos años, pudiendo ser reelegidos.

Los Vocales á que se refiere el párrafo anterior cesarán en la Junta cuando dejen de pertenecer á las Asociaciones que representaban.

Artículo 4.º El Presidente, el Vicepresidente, el Presidente de la Diputación y el Ingeniero Director, constituirán la Comisión ejecutiva para el despacho de los asuntos urgentes ó de escasa importancia y ejercerán, además, las funciones que les confiere este Reglamento.

Artículo 5.º El Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento, ejercerá la vigilancia administrativa en las Juntas de conservación y reparación de carreteras, pudiendo convocar sesiones extraordinarias y asistir á las ordinarias, presidiendo unas y otras a voz y voto, sin que esté autorizado para delegar esta facultad.

Artículo 6.º La inspección técnica y administrativa de los servicios encomendados á las Juntas estará á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Artículo 7.º En cada Junta habrá un Secretario-contador, Jefe de la respectiva oficina, que asistirá, sin voz ni voto á las sesiones y llevará, con las debidas formalidades, los libros de actas y contabilidad. Este Secretario se nombrará por el Director general de Obras públicas á propuesta de la Junta respectiva, entre los empleados facultativos ó administrativos de la Jefatura de la provincia, con la gratificación que se determine.

Habrás, además, un Depositario-Pagador, que ejercerá las funciones propias de este cargo á las inmediatas órdenes del Secretario, desempeñando este cargo el Pagador de Obras públicas de la Jefatura.

El Depositario-pagador deberá prestar una fianza para ejercer su cargo, proporcionada á la importancia del movimiento de fondos que haya de realizar. La cuantía de esta fianza se determinará en cada caso por el Ministerio de Fomento, previa propuesta razonada de la Junta de Obras.

Artículo 8.º El Ingeniero Director de las Obras depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas. Su nombramiento corresponde á la iniciativa del Ministro entre los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al servicio del Estado, al que continuará afecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia donde radique la Junta. Será Jefe inmediato de los servicios y de todo el personal cuyos gastos y haberes se justifiquen en las cuentas de la Junta de Obras.

Artículo 9.º El Ingeniero Jefe de la provincia respectiva es el Delegado técnico de la Dirección de Obras públicas, y ejercerá, en concepto de tal, las funciones para la inspección y vigilancia de las obras de conservación y reparación que se hallen á cargo de Juntas.

(Continuará).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia en solicitud de que se complementen las disposiciones relativas á las cédulas personales de las personas jurídicas, adicionándoles las exenciones á que haya lugar, y comprendiendo en ellas de una manera expresa á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en razón á ser organismos oficiales dependientes del Ministerio de Fomento:

Considerando que si bien es cierto que las Cámaras de Comercio, por la ley de su creación, son Corporaciones oficiales y auxiliares del Estado, no forman parte integrante de éste:

Considerando que no haciéndose excepción alguna en el Real decreto de 6 de Marzo último, que declaró extensivo á las personas jurídicas el impuesto de cédulas personales, ni en la Real orden de 15 del mismo mes, que dictó disposiciones para la exacción de dicho impuesto, no cabe exceptuar del mismo á ninguna de las entidades que tienen legalmente el carácter de personas jurídicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación no están exceptuadas del pago de la cédula personal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1919.

MARQUES DE CORTINA.

Señor Director general de Contribuciones.
(«Gaceta» 20 Abril 1919).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.367

Lista de los Jurados del partido judicial de esta capital, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 3, 5, 6, 7 y 8 de Mayo y 2, 3, 4 y 5 de Junio próximos venideros, á las trece, para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de homicidio, robo, falsificación, infanticidio, robo, rapto, homicidio y homicidios contra Francisco Rodríguez Benavides, Angel Ariza Mohedano y otros, Rafael Prieto Aguayo, Josefa Alés Caraballo, Antonio Navarro Arrabal, Francisco Torrerías López, Francisco la Cerda Aguilar, José Pastor Rodríguez, Emilio Tejada Benítez.

Cabezas de familia

D. Antonio Pérez Bello
José Molina Sánchez
José Albariño Criado
Juan García Ronda
Rafael Ruiz López
Antonio Ramírez Aranda
Rafael Cantueso Aroca
Juan Gómez Rueda

D. Antonio Miguez Ruiz
José Fernández Enriquez
Pedro Izardo González
Alfonso Tirado Ruiz
Antonio Moyano Nieva
Antonio Salmoral Pérula
Enrique Viguera Zurbano
Francisco Vargas Machuca
Rafael Aroca Raymundo
Manuel Carmona Luque
José Chaparro Gallego
Francisco Herencia Moreno

Capacidad

D. Joaquín Pérez Cantueso
Luis Ramos Mesa
José Furriel Ceballos
Gabriel Bellido Luque
Fernando Martín Fernández
Gregorio Pérez Crespo
José García Tamayo
Rafael de Luque Quirce
Ricardo Alfaro Manry
Antonio Ortiz González
Carlos Quero Goldoni
Eduardo García Molina
Fernando Quero Goldoni
Joaquín Ruiz Martín
José Pérez Cantueso
Juan Serrano López

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Fernández de Villalta
José Ruiz Alcántara
Fernando Naval Garzón
Rafael Moya Sánchez

Capacidad

D. José Moreno Vargas Machuca
José de Toro Castilla
Córdoba 22 de Abril de 1919.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Otero.

Núm. 1.381

Lista de los señores Jurados del partido de Aguilar, que han de comparecer en esta Audiencia los días 9 y 10 de Mayo próximo, á las trece, para conocer de las causas seguidas á Rafael Cabezas, por robo y Manuel Ramea, por homicidio.

Cabezas de familia

D. Francisco Berghes Ruiz
Manuel Castillo Romero
José Joaquín Cabezas Varo
Manuel Cabello Muñoz
Manuel Fernández Jiménez
José Galisteo López
José Heredia Tiscar
Antonio Luque Valle
José Luque Romero
Ernesto Melero Marín
Rafael Pérez Arana
José M.º Valle Verlanga
Manuel Villar Valle
Juan Almedas Matas
Anselmo Cosano Rodríguez
Miguel Estrada Ruiz
Francisco Flores Lara
Enrique Galvez Muñoz
Francisco Chacón López
Rafael Solís Godoy

Capacidades

D. Luis Arce Clavería
Alfonso Lora Lucena
José Pérez García
Juan P. Becerra Gobantes
Luis Arreola Maldonado
Eloy Lucena Carmona
Mannel Jiménez Toro
José Moreno Gómez
Agustín Alvarez Sofomayer
Teodoro Carmona Contreras
Antonio Estrada Morales
Luis Galvez Cámara
José M. Melgar Paladín
Rafael Rivas Arcos
Francisco Varo Ariza
Pedro Yerón Repullo

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Francisco Vargas Machuca
José Ruiz Alcántara
Fernando Naval Gaxón
Rafael Moya Sánchez

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
José de Toro Castillo
Córdoba 23 de Abril de 1919.—El Secretario, José Navarro.—V. B. El Presidente, J. Villalba.

AYUNTAMIENTOS

DOS TORRES.—Núm. 1.857

Don Juan José López Hidalgo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que resuelto por el Ayuntamiento la designación de secciones para nombramiento de asociados que han de formar la Junta municipal en el año actual de 1919 20, se divide la población en la siguiente forma:

Sección primera

Comprende las calles Plaza, Iglesia, San Sebastián, Barahunda, Cruz Dorada, Pilar y Cerro.

Sección segunda

Real, Tejar, Carmona, Sol, Jarales, Fraguas, Mayor, Villarreal, Bay Díaz, Costanilla y Parra.

Sección tercera

San Roque, Santa Bárbara, Tercia, Pó, sito, Salud, Fuente, San Bartolomé, Pradillo, Enmedio, Hospital y Morconcillo.

Sección cuarta

Unión, Arriba, Barruso, San Isidro, Fuente Vieja, Magdalena, Santiago, Travesada, San Juan, Convento y Blanca.

Lo que se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley Municipal, prorrogado según R. D. de 23 de Diciembre último.

Dos Torres 13 de Abril de 1919.—Juan José López.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 1.326

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de

nación, procedan a la busca de cinco pañuelos de crepón negro, confusiones de seda y cuatro de Manila, uno verde con bordado blanco, otro paja de diferentes colores, otro blanco bordado idem y otro celeste con el bordado blanco, y siete u ocho cortes de vestido con seis metros cada uno, de olán de seda en color uso, sustraídos en la noche del diez y siete al diez y ocho del corriente, del comercio que en esta ciudad posee Francisco Hierro Aragón, cuyos efectos de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a dieciocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

BUJALANCE.—Núm. 1.848

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, de la pertenencia del vecino de Cañete de las Torres don Blas María Relano Huertas, los cuales fueron sustraídos la noche del quince al diez y seis del corriente mes, de la dehesa del cortijo Berbé, término de expresada villa; y de ser halladas sean puestas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, pues así se tiene acordado en el sumario que se instruye sobre harto de caballerías.

Dado en Bujalance a veinte y uno de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Luis Jiménez.—El Secretario, Antonio Lora.

Señas de los semovientes

Una yegua de siete años, castaña, raza española, 1'50 de alzada, pelicana, en la cara lucere pequeño, con rastra de doce días.

Una perra de doce meses, castaña, careta, pila blanco, 1'20 centímetros de alzada, raza española.

Un potro de doce meses, castaño, lucero, un poco pico, 1'16 centímetros de alzada, raza española.

Una mula de trece meses, roja, lucero en la frente, 1'20 centímetros alzada.

Todas, excepción de la mueta, de doce días, con el hierro de la Compañía El Fénix V. número 14.

CORDOBA.—Núm. 1.379

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Antonio Pino Medina, vecino de Cerro Murino, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un individuo llamado Rafael Rodríguez, que se cree es vecino de Cas-

tro del Río, de oficio tratante de ganados, de unos treinta y cinco años, regular de estatura, color moreno, delgado y sin bigote, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinticuatro Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodoro Fernández.

POSADAS.—Núm. 1.883

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del ocho al nueve del mes actual en el cortijo Redondo bajo, término no Guadalupe, a Francisco Ochoa Molinas; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a veinte y tres de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario: P. D. Rafael Fabre.

Señas

Una mula castaña, caricano, de trece años, 1'42 de alzada y con el hierro La Mundial.

Núm. 1.384

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada a Juan Rivas Romero, verificado la noche del día trece de los corrientes en la finca Quiñones de la Jara, término de Fuente Palmera; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario: P. D. Rafael Fabre.

Señas

Una mula de tres años, alzada 1'50, negra, marca Y y el hierro de La Mundial.

BAENA.—Núm. 1.377

Don Diego Egea Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, proce-

dan a la busca y rescate de catorce cerdos de cuatro meses y de una arroba de peso próximamente cada uno, siendo tres de ellos negros, otro blanco y los demás cinchados y bermejos, propios de Francisco Zamora Expósito, los cuales fueron hurtados en la noche última de no ca-raleta inmediata al cortijo denominado El Puente, de este término; y caso de ser recuperados los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Baena a veinte y dos de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.888

SANTAMARIA, Pedro; corredor y minero, casado, vecino de la Puebla de los Infantes, que debe encontrarse en Córdoba, casa de don Pedro Vazquez, Avenida de Canalejas, almacenes de don José Cañete; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a declarar como inculcado en sumario por esta núm. 51 de 1919.

Núm. 1.376

PLASENCIA FERNANDEZ José; hijo de José y de Hermelinda, natural de Tuy (Pontevedra), de estado soltero, profesión empleado, de veintisiete años de edad, Administrador que fué de la Aduana de Puente Mayorga, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por contrabando de substancias alimenticias; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, para notificarle auto de prisión dictado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Branlio Laportilla, 6